Año de 1870. Martes 3 de Mayo. Número 53.

Boletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, *Imprenta de D. Francisco Paz*, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

(Gaceta núm. 117.)

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Al tiempo de formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y las matrículas de la industrial para el año económico de 1870 á 71, se rebajará á los pueblos, y por consiguiente á los contribuyentes respectivos, la parte de cuota que hayan satisfecho de más en el presente ejercicio en concepto de cupo para el Tesoro y de recargo para servicios provinciales y municipales.

Art. 2.° Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley, y de modo que la indemnizacion acordada se verifique en el primer trimestre del próximo año económico.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 22 de abril de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 26 de abril de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta núm. 115.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de lo expuesto por esa Direccion general con fecha de ayer, relativamente al modo y forma de establecer la venta pública de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevieja, provincia de Alicante, en cumplimiento del precepto consignado en el art 5.° de la ley de 16 de junio último. En su virtud, y conformándose con lo propuesto por V. I, se ha servido S. A. aprobar las adjuntas reglas á que deberá sujetarse la ejecucion del mencionado servicio, disponiendo al mismo tiempo:

Primero. Que la unidad de peso para la venta sea el quintal métrico

Segundo. Que el mínimum de la cantidad vendible para su conduccion por tierra sea de dos quintales métricos, y de 10 el de la que se trasporte por mar.

Tercero. Que el precio de cada quintal métrico de sal, sin lavar y lavada indistintamente, se fije en 3 pesetas 50 céntimos, y el de la molida en 4 pesetas 50 céntimos.

Y cuarto. Que la venta empiece el dia 1.° de mayo próximo, tomando esa Direccion general las precauciones oportunas para asegurar la responsabilidad de los empleados de aquella Fábrica que en dicha fecha no tuviesen prestada fianza.

De orden de S A. lo digo á V I para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1870.—Figuerola.—Señor Director general de Rentas.

Reglas aprobadas por orden de S. A. el Regente del Reino, fecha de hoy, para la venta pública de sal al por mayor y menor en las salinas de Torrevieja, provincia de Alicante.

1.ª La Hacienda pública establece la venta de sal en las salinas de Torrevieja, provincia de Alicante, para el comercio de la Península é islas adyacentes.

2.ª La venta empezará á verificarse el dia 1.° de mayo próximo al por mayor y menor, segun lo prescrito en el artículo 5.° de la ley de 16 de junio de 1869. El mínimum de la cantidad vendible para su conduccion por tierra será de dos quintales métricos, y de 10 el de la que se trasporte por mar.

3.ª El precio á que se vende la sal comun, sin lavar ó lavada indistintamente, es el de 3 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico, fijado por orden de S. A. de esta fecha.

4.ª La sal molida que en la actualidad existe en las salinas se vende al precio de 4 pesetas 50 céntimos quintal métrico, señalado asimismo en la orden citada en la regla anterior

5.ª Las sales se venden tal como se encuentran las en grano en la era cargadero, y la molida en los almacenes de las salinas. Los que pretendan comprarlas podrán reconocerlas préviamente; en la inteligencia de que despues de satisfacer la Fábrica los pedidos de compra no admitirá reclamacion ninguna sobre el estado y cualidades del género.

6.ª La demanda de sales se hará directamente al Administrador de las salinas, con expresion de los requisitos indicados en los pedidos impresos que se facilitarán gratis en la misma Fábrica Estos pedidos se extenderán con claridad y limpieza, no admitiéndose ninguno que contenga enmiendas ó testaduras, y serán suscritos indispensablemente por los que hayan de recibir las sales, si bien cuando lo hicieren en representacion de otro podrán expresar, si les conviniere, el nombre y apellido del verdadero comprador.

7.ª El valor de las sales que comprendan los pedidos se pagará en la Caja de las salinas al contado y en monedas de oro ó plata precisamente. Hecho el pago, la Administracion de la Fábrica expedirá el libramiento de venta contra el Fiel de servicio, quien dispondrá se dé principio al peso y entrega de las sales tan luego como proceda, con arreglo al turno que se establezca, debiendo firmar el recibo del género en aquel documento los mismos que suscribieron los pedidos.

8.ª Las operaciones de peso y entrega de sales se verificarán de sol á sol, sin que durante este espacio de tiempo puedan interrumpirse por ningun concepto, salvo cuando ocurran temporales de lluvia ó marejada, ó algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiere, cuyo suceso deberá acreditar el Administrador de las salinas ante el Alcalde constitucional de Torrevieja. Si á pesar de los temporales quisiese algun comprador continuar recibiendo las sales los empleados de la Fábrica no podrán oponerse á su entrega.

9.ª Las sales se despacharán por el orden de numeracion de los pedidos. El turno de despacho se establecerá diariamente por el Administrador de la Fábrica, pasándolo en copia autorizada á los Fieles de ventas para que lo publiquen y cumplan con rigurosa exactitud.

10. El comprador que no se presente á hacerse cargo de las sales en el dia y hora que se le señalen pasará á ser el último en el turno respectivo. Los empleados de la Fábrica no permitirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, que se prefiera en la entrega de sales á ningun comprador

11 Las sales en grano se entregarán á los compradores en el peso de la era cargadero, y la molida en el de los almacenes de la Fábrica; siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los buques, carros, caballerías ó cualquier otro medio de trasporte que presenten.

12. Se pesarán y entregarán diariamente 300 quintales métricos de sal por lo menos en cada uno de los pesos útiles de la Fábrica; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de las salinas deberá justificar ante el Alcalde mencionado en la regla 8.ª, no pudiese despacharse toda aquella cantidad de sal, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnizacion da perjuicios por ningun concepto.

13. Los compradores recibirán las sales tal como vayan saliendo de los montones almiarados ó almacenados.

14. A medida que los Fieles de ventas satisfagan los libramientos de sal, cuidarán de devolverlos sin demora á la Administracion de las salinas para que expida á cada comprador un *vendí* de la cantidad de aquel artículo que le haya sido entregada. Si la extraccion de la sal hubiere de hacerse por la via marítima, el comprador deberá exhibir el *vendí* al tiempo de presentar en la Administracion de Aduanas de Torrevieja los documentos que se exigen por las Ordenanzas del ramo para la formacion del registro de cabotaje.

15. Despues de presentado un pedido de sal no se permitirá su traspaso ó cesion, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

16. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en las salinas, ni en su coto ó redonda, excepto el pueblo de Torrevieja.

17. Los compradores de sal no podrán impedir que el Resguardo de las salinas, ó la Administracion de Aduanas de Torrevieja por medio del cuerpo de Carabineros ó de otros funcionarios que estime oportuno designar, intervenga las

...ni oponerse de ningun modo á ... en los ... que se embarque aquel género, hasta que se den á la vela para el puerto de su destino.

Madrid 20 de abril de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Para que se realice el pago á los Maestros de primera enseñanza.

Triste, tristísima es en verdad la mísera existencia del Maestro al verse privado de sus pequeños recursos, que su mezquina dotacion puede proporcionarles. Esta lamentable situacion producirá á no dudarlo un notable decaimiento en la primera enseñanza, del cual con el tiempo se han de resentir todas las clases de la sociedad. Con el fin de evitar tales consecuencias, y deseando en lo posible mejorar la indicada situacion, el Gobierno no ha cesado ni cesa de recomendar á las autoridades provinciales, la predilecta proteccion con que deben atender á esa clase, cuyos servicios llevan á la familia la mayor de todas las riquezas. Para dar cima á tan elevado pensamiento, se han puesto dos circulares en 14 de enero y 9 de marzo últimos, recomendando á los Alcaldes el puntual pago de las atenciones de la primera enseñanza, y señalándoles un pequeño plazo para que cada uno diera parte de tener satisfecho á los Maestros de su distrito, cuanto por personal y material les estuvieran adeudando. Inútiles han sido por desgracia las palabras amistosas que con este fin se les han dirigido. La voz amiga, de la persuasion, de cuyo sencillo y eficaz medio nunca quisiera separarme, ha sido desoida; en su consecuencia, y con el objeto de que desaparezcan las muchísimas reclamaciones que diariamente y con tanta justicia se me presentan, he dispuesto prevenir á los Alcaldes, que en el preciso término de diez dias, remitan á la Junta provincial de primera enseñanza los libramientos que para pago de personal y material se le mandaron con los dos últimos trimestres y me den parte de haber satisfecho á los Maestros cuanto resulten adeudándoles hasta fin de marzo último.

Conociendo de que todo medio conciliatorio en este punto ha sido infructuoso hasta la actualidad, estoy dispuesto á desplegar todo el rigor que sea necesario, donde vislumbre la mas leve sombra; no diré de mala fé, sino de abandono en los que intervienen ó deben intervenir en los referidos pagos; y por mas sensible que me sea, no podré, una vez trascurrido el plazo señalado, de mandar sin mas aviso comisionados de apremio contra los morosos, y cuyas dietas pagarán solamente los Alcaldes y Secretarios.

Orense 30 de abril de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Subasta de aprovechamientos forestales.

Conforme á lo prevenido en los artículos 94, 95 y siguientes del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y con arreglo á las condiciones que á continuacion se insertan, el dia 30 de mayo próximo y hora de once y media á doce de su mañana, ante el Alcalde, Regidor interventor y Secretario de los respectivos municipios, con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de treinta carros de pinos y veinte de esquilmo del monte del Estado denominado Santa Catalina en la parroquia de Anfeoz ayuntamiento de Cartelle, bajo el tipo de 20 escudos; de catorce carros de esquilmo del igualmente del Estado denominado Alvos en Lama da Salgueira ayuntamiento de Verea, bajo el de 5 escudos, y de veinte carros de pinos bajo el de 20 escudos del llamado Choca, comunal de la parroquia de Sobrado, ayuntamiento de Barbadanes.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la precedente subasta.

1.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de tasacion.

2.ª El rematante no podrá dar principio á la corta y roza hasta que por el subguarda del partido se le haga entrega del monte.

3.ª Para que tenga efecto la condicion anterior deberá preceder la presentacion de la correspondiente carta de pago.

4.ª La corta y extraccion de los productos ha de verificarse en el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que haya sido aprobado por el Sr. Gobernador el remate.

5.ª Concluidas las operaciones, el rematante lo pondrá en conocimiento de la oficina del distrito, á fin de que por la misma se disponga lo conveniente para el reconocimiento del monte.

6.ª Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento es responsable el rematante, bajo las penas que marcan las ordenanzas, de cuantos daños se encontraren en el monte, si no los hubieren denunciado oportunamente.

Orense 28 de abril de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Relacion de los propietarios á quienes con la construccion de la carretera de 2.º órden de Ponferrada á Orense se les ha cogido terreno en el Ayuntamiento de Castro Caldelas para la ejecucion de rampas, por el mayor tendido de los taludes y escarpes y por los daños y perjuicios causados con las obras ejecutadas por administracion por cuenta del Estado.

Nombres.—Vecindad.

Ambrosio de Puga Lopez, Sás de Penelas.
Francisco Vazquez, id.
Catalina Alvarez, id.
Manuel Vazquez, id.
Ramon Alvarez, id.
Herederos de Gregorio Carballo, id.
Domingo Lopez, id.
Pedro Gonzalez, id.
José Carballo, id.
José Perez, id.
Manuel Gonzalez, id.
José Antonio Lopez, id.
Pedro Arias, Piñeira.
Benito Arias, id.
José Arias, Piñeira del Burgo.
Antonio Santiuso, Piñeira.
D. Juan Losada, id.
Doña María Guitian, Castro-Caldelas.
D. Francisco Somoza, Monforte.
D. Dámaso Vazquez, Castro-Caldelas.
Doña Baltasara Perez Llera, id.
D. Javier Guitian, id.
Doña Teresa Fernandez, id.
Martin Castro, id.
Pilar Salgado, id.
D. Eufrasio Quevedo, id.
D. Joaquin Losada, id.
José Fernandez, Villanueva.
D. Ramon Tabares, Tríves.
Francisco Mendez, San Julian.
Isabel Rodriguez Conde, Agüe.
Juan Conde, id.

Orense 28 de abril de 1870.—Felipe Bena.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que cualquier otro terrateniente que por olvido se haya dejado de incluir en la anterior relacion, pueda reclamar ante mi autoridad en el preciso término de veinte dias. Orense 30 de abril de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Relacion de los propietarios á quienes con la construccion de la continuacion de la 2.ª seccion de la carretera de 2.º órden de Ponferrada á Orense, se les ha cogido terreno en el Ayuntamiento de la Teijeira para la ejecucion de rampas y por el mayor tendido de los taludes y escarpes y cuyo abono corresponde hacer al Estado.

Nombres.—Vecindad.

Bernardo Fernandez, [illegible].
Herederos de [illegible], id.

Orense 29 de abril de 1870.—Felipe Bena.

Se publica la anterior relacion para conocimiento de los interesados y con objeto de que puedan dirigirme en el término de veinte dias las reclamaciones oportunas los que hayan sufrido perjuicios y no aparezcan comprendidos en la anterior relacion. Orense 30 de abril de 1870.—El Gobernador, José Casal.

Relacion de los propietarios á quienes con la construccion de la continuacion de la 2.ª seccion de la carretera de 2.º órden de Ponferrada á Orense, se les ha cogido terreno en el Ayuntamiento de Montederramo para la ejecucion de rampas y por el mayor tendido de los taludes y escarpes y cuyo abono corresponde hacer al Estado.

Nombres.—Vecindad.

Martin Prieto, Villarinofrio.
José Pumar, id.
Angel Prieto, id.
Mariana Pumar, id.
José Pumar del Hierro, id.
Pedro Dieguez, id.

Orense 29 de abril de 1870.—Felipe Bena.

Para que llegue á conocimiento de los interesados se publica la anterior relacion, señalando el término de veinte dias para que los que se crean perjudicados y no consten en la misma, puedan reclamar ante mi autoridad. Orense 30 de abril de 1870.—El Gobernador, José Casal.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En virtud de orden comunicada por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, mandando se satisfaga una mensualidad á las clases pasivas, los interesados que por tal concepto cobran sus haberes en la Caja de esta provincia, pueden presentarse á percibir lo que por dicha mensualidad les corresponda. Orense 2 de mayo de 1870.—Francisco Criado.

Los tenedores de facturas de cupones del 3 por 100 consolidado, diferido y de acciones de carreteras por ferro carriles, correspondientes al semestre de 31 de diciembre último, pueden presentarse en la Caja de esta Administracion económica á cobrar su importe.

Orense 2 de mayo de 1870.—Francisco Criado.

D. Francisco Criado Perez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Orense.

Hago saber que debiendo dar principio las operaciones preliminares para la formacion de la matrícula de la contribucion industrial en el próximo año económico de 1870-71 con sujecion al nuevo reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino en 20 de marzo último, se hace preciso que todos los sujetos que se hallen en la actualidad ejerciendo ó hubiesen de ejercitar cualquier industria, arte, profesion ú oficio de las llamadas al pago de esta contribucion, presenten en esta Administracion de mi cargo la oportuna declaracion en conformidad á lo prescrito en el art. 13, modelo número 1.º, cuyos ejemplares impresos facilitará esta Administracion á todos los que las deseen; en inteligencia que de no verificarlo en el término de cuatro dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense 30 de abril de 1870.—Francisco Criado.

Ayuntamiento de Puentedeva.

Para rectificar debidamente el padron de la riqueza de este distrito, las personas comprendidas en el mismo, presentarán en los quince dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las notas de las traslaciones de dominio que desde el año último hayan ocurrido en el radio de este municipio; pues pasado dicho término no se hará variacion en el capital individual reconocido.

Puentedeva abril 25 de 1870.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Terminado la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base la repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, la junta repartidora acordó exponerlo al público por espacio de diez dias, contados desde el en que salga este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales podrán representar de agravio los que se crean con derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidos sus quejas por mas fundadas que sean.

Villanueva de los Infantes 29 de abril de 1870.—El alcalde presidente, Camilo Arias.

Ayuntamiento de Beade.

Se previene á todos los hacendados en este distrito asi vecinos como forasteros, que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de su riqueza con objeto de proceder á la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1870 á 1871.

Beade abril 26 de 1870.—El Alcalde, Santiago Pousa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en pago de costas, á Pedro González (a) Coello de Parada de Amoeiro provinientes de pobreza contra D. José Manuel Miranda, por consecuencia de quiebra del postor D. Lucas Gonzalez su convecino, he dispuesto poner por segunda vez á pública subasta los bienes de aquel que con su justiprecio se espresan:

Muebles.

1.ª Una arca madera de castaño vieja y sin cerradura de llevar 3 ferrados y medio, 400 milésimas.

2.ª Una cuba madera de roble y castaño en regular estado de llevar 10 moyos, 7 escudos 500 milésimas.

3.ª Otra cuba id. de 8 moyos y medio á medio uso, 4 escudos 500 milésimas.

4.ª Otra cuba de igual madera en buen estado, porte 7 moyes, 3 escudos.

5.ª Otra cuba id. en buen estado, cabida 6 moyos, 3 escudos.

Semovientes.

6.ª Un pollino ó jumento cerrado, pelo negro, con cohiezada, alzada 5 cuartas, 14 escudos.

7.ª Siete gallinas y un gallo, á razon de 300 milésimas una, 2 escudos 400 milésimas.

Frutos.

8.ª Tres robles delgados que se encuentran en terreno del Manuel Carid al término de Pegas en los de Pungin, lindante al este José Carid, oeste José Rodriguez, sur vecinos de Vilaboa y norte la presa de agua; su valor, á razon de 600 milésimas, 1 escudo 800 milésimas.

9.ª Dos alisos gruesos y de cuerpo que se hallan en terreno comun á la parte superior de la fuente de Vilaboa, á razon de 1 escudo, 2.

10. Dos piés de castaño de cuerpo y regulares en el campo comun de Vilaboa, 2 escudos el mayor y 1 500 el menor, importan 3 escudos 500 milésimas.

11. Otro pie de castaño regular en el campo comun de la cuesta de dicho Vilaboa, 1 escudo 500 milésimas.

Rentas.

12. Diez ollas de vino blanco de renta que anualmente pagan á Pedro Gonzalez los herederos de José de Novoa (a) Carballo por la viña denominada de Cocos en Parada, 119 escudos 250 milésimas.

13. Cuatro reales en dinero que los herederos del de José Novoa (a) Carballo pagan igualmente por dicha viña de Cocos al Pedro Gonzalez, 13 escudos 333 milésimas.

14. Treinta y tres cuartillos de vino tinto de renta anual que José Manuel y Tomasa Rodriguez de Parada deben pagar al Pedro Gonzalez por un terreno al término de Ucerras 18 escudos 750 mils.

15. Seis ferrados de centeno de renta anual que por el foral denominado de Cuchinos, debe pagar Lorenzo do Val de Parada al Pedro Gonzalez, 55 escudos.

Fincas.

16. En el pueblo de Vilaboa en la era de majar de los trece vecinos del mismo lugar, que aquella ocupa de estension 77 metros cuadrados en peñascal rozado, y linda al este con camino sendero, oeste con casa que fué de Rafael Fernandez, sur mas casa de Manuel Carid y norte otra de Juan Carid, valor de la décima parte correspondiente al Pedro con el derecho de pasaje para su casa, 2 escudos.

17. Al término de la Pica del Pendello una casita terrena con una puerta deteriorada á tejavan con cuatro paredes de cachotería, ocupa 27 metros cuadrados dentro de la finca de este nombre ya vendida que fué del Pedro Gonzalez, lindante por este, sur y oeste con la misma finca labradío que en la actualidad posee Don José Manuel Miranda Altamirano y por el norte con camino que baja del lugar de la Pica al de Vilaboa, 15 escudos.

18. Al de Foral do Campo, otro terreno destinado á viñedo en parral y robledal todo de 4 áreas, 62 centiáreas ó sean 22 copelos en sembradura, lindante al este, sur y oeste con D. Manuel Gonzalez y por el norte con Simon do Pazo; su valor deducido el capital correspondiente á la renta anual de una olla y 7 cuartillos de vino blanco, que afecta para los herederos del Conde de Bóveda(?) [illegible], 8 escudos 530 mils.

19. Al sitio del Agro do Campo, términos de Amoeiro, otro terreno á labradío de 6 copelos y un tercio en sembradura, que linda al norte camino vecinal de Amoeiro, este herederos de José Vazquez, oeste los mismos y Manuel Reza y sur Manuel Vazquez; su valor con deduccion del capital de un cuarto de centeno y 4 maravedís en dinero de renta foral, que se asegura le afecta anualmente para D. Manuel Gayon, 6 escudos 600 mils.

20. Al del Couto en los de Parada y Fontao otro terreno á viñedo y á un monte, de 21 copelos en semiente, lindante al este y norte Hipólito González, sur Rosendo Alvarez y oeste monte comun; su valor con descuento del capital de 26 cuartillos de vino blanco que anualmente se dice le afecta de renta para D. Antonio Miranda, 16 escudos 200 mils.

21. Al de la Tapada Minguita en los de la Pena de Parada un robledal regadío(?) de superficie 18 áreas, 20 centiáreas, equivalentes á 2 ferrados y 27 copelos en sembradura, cerrado con muro sencillo, lindante al este José Carid Rubios y camino que va á la Poza de Galés, sur herederos de José Vazquez y el reguero, oeste Antonio Vazquez y norte Martin Caride, no le afecta renta alguna, y es su valor 54 escudos.

22. Al de los Petos en los de Vilaboa un terreno á monte bajo, de 6 áreas, 36 centiáreas, igual á un ferrado y un tercio de copelo en sembradura, linda al este Rafael Fernandez, sur Juan Carid, oeste Eduardo Vazquez y norte José Sarmiento, libre de renta, 6 escudos 825 mils.

23. Al de Fonteiño en los de Vilaboa un monte de 15 copelos en sembradura, lindante al este José Sarmiento, sur Martin Carid, oeste José do Val y norte camino que va á los molinos de la Pena, no le afecta pension y es su valor 1 escudo 800 milésimas.

24. Al de las Teruxeiras en los de Vilaboa, una suerte de monte atravesado por un sendero, de superficie 76 áreas, equivalentes á 3 copelos y dos tercios en sembradura, lindante al este Marcos Martinez, sur, norte y oeste José Vazquez; su valor, deducido el capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 900 milésimas.

25. Al término de la Reguiña, una suerte de monte y robledal cerrado con muro sencillo, de superficie 3 áreas 20 centiáreas igual á 15 copelos y un tercio, en sembradura, demarcante al este sendero, norte camino de carro, sur y oeste Pedro do Pazo; su valor, con deduccion del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 6 escudos.

26. Al de las Reguiñas, otro retazo de monte y robledal, de 6 áreas 71 centiáreas, igual á 1 ferrado y 2 copelos en sembradura, que linda al este Leandro Vazquez, sur Anselmo Vazquez, oeste Rafael Fernandez y norte Pedro Alvarez; su valor, con rebaja del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 12 escudos.

27. Al de las Reguiñas ó Peña de Monte, otra suerte de monte bajo, de 16 copelos y tres cuartas partes de otro, en sembradura, que demarca al este con herederos de Antonio Carid, sur Manuel Carid, oeste José Carid y norte camino que va á Vilaboa; su valor, con deduccion del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 3 escudos 660 milésimas.

28. Al de la Beloría en los de Vilaboa, otra suerte de monte, de 16 copelos y tres cuartas partes de otro en sembradura, que confina al este Santos Carid, sur Manuel Carid, oeste mas monte ó valdío del referido Vilaboa y norte Juan Carid; su valor, con descuento del capital de la renta que le pertenece para D. Luis Hermida, 3 escudos.

29. Al mismo término, otra suerte de monte, de 24 copelos en semiente, que linda al este y norte con Venancio Fernandez, y al sur y oeste Juan y Manuel Carid; su valor, deducido el capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 4 escudos 795 milésimas.

30. Al de la Huerta da Fonte en los de Vilaboa, otro terreno á viñedo en parral, de 20 centiáreas (1 copelo escaso en sembradura), lindante al este, sur y norte José Vazquez y al oeste camino público que dirige á Vilaboa; su valor, con deduccion de la renta que le corresponde de la que le afecta y á otras fincas para el Don Luis Hermida, 2 escudos.

31. Al de las Tapadiñas en los de Vilaboa, un terreno destinado á monte y algun robledal, de superficie 9 áreas 43 centiáreas, ó sea ferrado y medio en sembradura, lindante al este Leandro Vazquez, sendero en medio, oeste Rafael Fernandez, norte y sur Pedro do Pazo; su valor, con descuento de la renta que le afecta de la que le corresponde para D. Luis Hermida, 15 escudos 750 milésimas.

32. Al mismo sitio, otro retazo de monte peñascoso, de 16 copelos y cuarta parte de otro en sembradura, lindante al este y norte Pedro do Pazo, sur Benito Carid y oeste Anselmo Vazquez; su valor, con deduccion del capital de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, 1 escudo 500 milésimas.

33. Al propio término otro retazo á monte y robledal, peñascoso, de una área, 68 centiáreas, igual á 8 copelos en semiente, que linda al este Pedro do Pazo, sur Francisco Gonzalez, oeste Servando Arias y norte Rafael Fernandez; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para D. Luis Hermida, un escudo 350 mils.

34. Al dicho término ó sea las Tapadas otro retazo de monte bajo y peñascoso de 14 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este Anselmo Vazquez, sur Juan Carid, oeste José Sarmiento y norte Servando Arias; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para Don Luis Hermida, un escudo 600 milésimas.

35. Al mismo término otra suerte de monte bajo, peñascoso, de 3 áreas, 21 centiáreas, igual á 15 copelos y un tercio en semiente, que linda al este Ramon Vazquez, sur Servando Arias, oeste Venancio Fernandez y norte camino; su valor deducido el capital de la renta que le corresponde para el D. Luis Hermida, un escudo 950 mils.

36. Al de la Viña de aquel Cabo en los de Vilaboa otra suerte de monte bajo cerrado con muros sencillos, de 9 áreas, 36 centiáreas, equivalentes á 44 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este Don Justo María Reinoso, sur y oeste José Vazquez y norte camino que va á Santa Baya; su valor con rebaja del capital de la renta que le afecta para el D. Luis Hermida, 13 escudos.

37. Al propio sitio, 84 centiáreas ó sean 4 copelos de monte, que linda al este Francisco Gonzalez, sur y oeste el Pedro Gonzalez y norte José Ramon Gonzalez; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el D. Luis Hermida, un escudo.

38. Al término de Outeiro-raposo en los de Vilaboa, otra suerte de monte peñascal de 5 áreas, 66 centiáreas ó sean 27 copelos en semiente, demarcante al este Javier Duran, sur José Duran, oeste José do Val, camino en medio que conduce al reguero de Galés y norte Victorio Rodriguez; su valor, por estar libre de renta, 3 escudos, 45 mils.

39. Al mismo término otra suerte de monte peñascal de 14 áreas, 90 centiáreas, igual á 71 copelos en sembradura, lindante al este y norte Ramon Vazquez, sur Teodoro do Pazo y oeste Rafael Fernandez, camino sendero en medio; no le afecta pension y es su valor 14 escudos 200 mils.

40. Al de la Escotada en los de la Pena de Parada, otro terreno á monte peñascoso y robledal, de una área, 19 centiáreas, igual á 5 copelos y 2 tercios en sembradura, lindante al este y norte José do Val, sur Ramon do Val y oeste José Vazquez; su valor por no tener renta 2 escudos 175 mils.

41. Al de Cardedo, una suerte de labradío, vulgo yermo, de superficie 14 centiáreas, 2 tercios de copelo, que demarca al este Francisco Carid, sur Victorio Rodriguez, oeste Ramon do Val y norte José Carid; su valor con deduccion de la renta que le corresponde á esta y otras partidas para los herederos de D. Raimundo Gomez, 400 mils.

42. Al mismo término un retazo de viñedo en parral de 35 centiáreas, igual á un copelo y 2 tercios en semiente, que linda al este Doña Felipa Miranda, sur Gervasio Gonzalez, oeste Lázaro Nóvoa y norte D. Lucas Gonzalez; su valor con descuento del capital de la renta que le corresponde para los herederos de Don Raimundo Gomez, 4 escudos 200 mils.

43. Al de Penouzos otro terreno á monte, de 21 centiáreas, igual á un copelo en sembradura con un pino alto y grueso, lindante al este y norte José Carid, sur Tomasa Rodriguez y oeste Doña Dolores Salgado; su valor con deduccion del capital de la renta de 2 cuartillos de vino tinto para el foral de Penouzos de D. José Manuel Miranda, 2 escudos.

44. Al de las Fontaiñas en los de Fondo de Viña una suerte de monte, de superficie una área, 5 centiáreas ó sean 5 copelos en sembradura, lindante al este José Carid, sur Manuel Carid, oeste Pedro Rodriguez y norte José Iglesia; su valor con deduccion de la renta que le afecta para D. Antonio Miranda, un escudo 500 milésimas.

45. Al término de Outeiro da Vela en los de Fondo de Viña otro terreno destinado á monte, con robledal y pinos altos, de 4 copelos en sembradura, lindante al este Manuel Alvarez, sur y oeste Manuel Carid y norte José Gonzalez; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para D. José Manuel Miranda, 4 escudos.

46. Al de la Vela otro terreno á viñedo de 16 centiáreas (tres cuartas partes de un copelo), lindante al este Doña Felipa Miranda, sur Ramon do Val, oeste Narciso Gonzalez y norte Manuel Carid; su valor con deduccion del capital de la renta que le afecta para D. José Manuel Miranda, un escudo 350 mils.

47. Al mismo término otro terreno á viñedo de tres copelos esforzados en sembradura, que demarca al norte Manuel Carid, este Rosa do Val, oeste Alejo Vazquez y sur Benito Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para Don José Manuel Miranda, 4 escudos 950 milésimas.

48. Al mismo término otra suerte de viñedo de 3 copelos esforzados en semien-

te, que linda al este Rosa do Val, sur José Carid Prior, oeste Angel González y norte Alejo Vazquez; su valor con deduccion del capital de la renta que le afecta para Don José Manuel Miranda, 4 escudos 800 milésimas.

49. Al citado término de la Ve'a otra suerte de viña de 3 copelos en semiente que demarca al este Rosa do Val; sur Benito Carid, oeste Alejo Vazquez y norte Lorenzo do Val; su valor con deduccion de la renta que le corresponde para Don José Manuel Miranda, 4 escudos 650 milésimas.

50. Al término de la Costa, un retazo de monte alto, de 1 área 47 centiáreas, ó sean 7 copelos en semiente, que linda al este Victorio Sarmiento, sur Fulgencio Rodriguez, oeste Lucas González y norte José Testa; su valor, con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Burguete de D. José Manuel Miranda, 3 escudos 150 milésimas.

51. Al mismo sitio, otro terreno á labradío yermo, de 3 áreas 56 centiáreas, igual á 16 copelos en sembradura, que demarca al este Pedro Gonzalez, sur Pedro Costa, oeste el rio y norte Anselmo Vazquez; su valor, con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Burguete de D. José Manuel Miranda, 8 escudos 175 milésimas.

52. Al mismo término de la Costa, otra suerte de monte, de medio copelo en sembradura, lindante al este Alejo Vazquez, sur Lázaro de Nóvoa, oeste José Rodriguez y norte Ramon do Val; su valor, con deduccion de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila de Don José Manuel Miranda, 200 milésimas.

53. Al propio sitio, otra suerte de monte, de 42 centiáreas, ó sean 2 copelos en semiente, lindante al este Mariano Gonzalez, sur José Carid, oeste José María Gomez y norte Rosa do Val; su valor, con deduccion de la renta que le corresponde para dicho foral, 900 milésimas.

54. A dicho sitio, otro terreno á monte, de 1 área 26 centiáreas, igual á 6 copelos semiente, que linda al este Lucia Rodriguez, sur Lázaro Novoa, oeste Antonio Vazquez y norte Ramon do Val; su valor, con deduccion de la renta que le afecta para dicho foral de Fondo de Vila, 2 escudos 400 mils.

55. Al mismo término otro retazo de monte de 14 centiáreas (2 tercios de copelo), demarcante al este Anselmo Vazquez, sur Victorio Rodriguez, norte Manuel Carid y oeste José Rodriguez; su valor con descuento del capital de la renta que le afecta para dicho foro de Fondo de Vila, 300 mils.

56. Al referido término da Costa otra suerte de monte de 22 centiáreas, poco mas de un copelo, que confina al este Agustin Vareta, sur Diego Carid, oeste José Rodriguez y norte D. Manuel Gonzalez; su valor con rebaja del capital de la renta que tiene para el citado foral de Fondo de Vila, 450 mils.

57. Al propio término copelo y medio á monte, que linda al este y sur Manuel Carid, oeste José Val y norte Ramon do Val, con descuento de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila, es su valor 675 mils.

58. Al mismo sitio da Costa, una área 5 centiáreas ó sean 5 copelos á monte, lindante al este y oeste Ramon do Val, sur Agueda do Souto y norte Manuel Carid; su valor con deduccion de la renta que le afecta para el foral citado de Fondo de Vila, 2 escudos 95 mils.

59. En el lugar de Fondo de Vila, el solar ó sésego de una casa, de estension superficial 38 metros, ó sean dos copelos y dos tercios, lindante al este Casiano Carid, calle en medio, sur casa de Serafin Vazquez, norte otra de José do Val y oeste camino; su valor, con deduccion de la renta que le corresponde para el foro de Fondo de Vila, 4 escudos 125 milésimas.

60. Al de la Iusua de Ortigueira, otro monte, vulgo Insua, de 24 centiareas (1 copelo esforzado en sembradura), lindante al este Teodoro do Pazo, sur Pedro Rodriguez, oeste el rio Barbantiño y norte José Ramon Fernandez; su valor, con deduccion de la renta que le afecta para el citado foral de Fondo de Vila, 375 milés.

61. Al de los Casiños, otra suerte de monte, dos tercios de copelo, lindante al este con camino, sur Josefa Gonzalez, oeste Rosa do Val y norte Benito Carid; su valor, con deduccion de la renta que le afecta para el repetido foral de Fondo de Vila 300 milésimas.

62. Al de los Tombiños, otro terreno á monte, copelo y medio en sembradura, lindante al este Alejo Vazquez, sur José María Gomez, oeste Manuel Carid y norte Casiano de Nóvoa; su valor, con deduccion de la renta que le corresponde para el citado foral de Fondo de Vila, 675 milés.

63. Al mismo término, otro terreno á monte, vulgo Insua, de 1 área 37 centiáreas, ó sean 6 copelos y medio, lindante al este y sur Manuel Carid, oeste el rio Barbantiño y norte José Carid Rucos; su valor, con descuento del capital de la renta que le corresponde para dicho foro de Fondo de Vila, 2 escudos 925 milésimas.

64. Al de Fondo de las Naveiras, otra suerte de monte y robledal con robles altos y gruesos, de superficie 1 área 53 centiáreas, igual á 7 copelos y un tercio en sembradura, que confina al este Manuel Rodriguez, sur Fulgencio Rodriguez, oeste Manuel Carid y norte camino; su valor, rebajado el capital de la renta que le afecta para el foral de Fondo de Vila, 7 escudos 200 milésimas.

65. Al de la Zarra de Varela en los de Fondo de Vila de Parada, otro terreno á monte y robledal de 2 áreas 10 centiáreas, igual á 10 copelos semiente, que demarca al este y sur Ramon do Val, oeste y norte D. Ramon Vaamonde; su valor, con descuento del capital de la renta que le afecta para el foral citado de Fondo de Vila, 9 escudos.

Total, 519 escudos 568 milésimas.

El remate tendrá lugar el dia 13 del entrante mayo á las once de la mañana en esta audiencia, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes del justiprecio inserto.

Dado en Orense á 11 de abril de 1870. —Manuel Fernandez Bastos.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Genaro Cabezudo Heiras, pagador de Obras públicas de esta provincia, vecino de esta ciudad, natural de la de Santiago, para que en el término de treinta dias se presente en esta audiencia á contestar á los cargos que contra él resultan sobre su desaparicion con fondos públicos en causa pendiente por la escribanía del que autoriza; apercibiéndole que de no verificarlo, continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y encargo y ruego á las autoridades y agentes de todas clases de las mismas y fuerza armada, procuren con celo su captura, y lo remitan á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales.

Dado en Orense á 20 de abril de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su orden, Modesto Morais Perez.

Señas personales.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño oscuro y rizado, barba poblada y rubia, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno; viste americana color habano, chaleco negro, pantalon de corte con franja, sombrero hongo, capa color castaño.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hago notorio que en causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo con homicidio de Juan Corral, vecino que ha sido de Santiago de Lindin, que tuvo lugar la noche de 6 del corriente, aquel consistió en los efectos que se dirán. Y con el fin de que se proceda á la busca de los indicados efectos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren y su remision á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas, en nombre de S. A. el R gente del Reino exorto en forma á todas las autoridades así civiles como militares, ó de cualquiera clase que sean, á quienes de mi parte tambien ruego que por cuantos medios crean convenientes y su celo le sugieran procuren llenar el mencionado servicio.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 20 de abril de 1870.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Pascual Vazquez.

Efectos robados.

Dos cobertores blancos nuevos; veintitres camisas, parte nuevas y parte de mediano uso; de cinco á seis sábanas de estopa; cuatro almohadas de lienzo; quince calzoncillos; una mesa de manteles y siete servilletas; un pantalon, chaqueta y chaleco de pardo monte negro usado; tres chaquetas interiores de paño encarnado; una colcha de zaraza floreada con fleco de algodon; una faja de estambre encarnado de poco uso y dos bolsillos de estopa, en uno de ellos una llave pequeña.

D. Castor de Lemos, juez de paz de este distrito, ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelina Blanco, natural y vecina de San Lorenzo de Peibás, distrito de Antas, de estado soltera, de 28 años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado para ser indagada en la causa que se le formó sobre hurto de una colcha á su hermano Andres; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Y ruego á las autoridades así civiles como militares se sirvan disponer se proceda á su captura.

Dado en Chantada á 23 de abril de 1870.—Castor de Lemos.—De su mandado, Manuel Fernandez Paramo.

El juzgado de Verin llama, cita y emplaza á D. Bernardo Iglesias, vecino de San Roman de Sabradelo, recaudador que fué de contribuciones en Villar de Barrio, para que en el término de treinta dias contantes desde el de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se presente ante el mismo á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre robo en cuadrilla verificado la tarde del 17 de febrero último á D. Juan Ignacio Arrese del Seijo; apercibido que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Recomiendo á la vez la captura del mencionado sugeto á las autoridades de todas clases y en especial á la guardia civil, á cuyo fin se insertan sus señas personales, remitiéndolo con las seguridades debidas caso de ser habido á su disposicion.

Dado en Verin á 23 de abril de 1870. —Juan García.—D. S. M., Gregorio Bairello.

Señas personales.

Edad de 40 á 42 años estatura regular, cara larga, nariz encorbada, barba y pelo cano, suele andar afeitado unas veces y gastar vigote otras; viste pantalon de corte color castaño, chaleco de idem del mismo color, chaqueta de paño mezcla acastañado y sombrero hongo de color café.

D. Secundino Fernandez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez, vecino del Eido de Lamas de Sabucedo, para que dentro de seis dias comparezca en este juzgado por la escribanía del que autoriza á contestar la demanda de menor cuantía que le han promovido Rosa y Josefa do Barrio de Ganade en reclamacion de una casa y sus alquileres.

Ginzo de Limia 21 de abril de 1870. —Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

D. Secundino Fernandez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Calvo, vecina de Allariz, para que dentro del término de nueve dias comparezca á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de uvas á D. Luis Perez su vecino; prevenida que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia abril 22 de 1870.—Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Ferreira Cadavid, vecino de Vilar de Randin, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en la escribanía del que autoriza con el fin de ser notificado del fallo ejecutorio pronunciado contra el mismo y otros por falso testimonio; prevenido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 20 de abril de 1870. —Secundino Fernandez.—D. S. O., Camilo Carballo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.

INDICE

de los decretos, órdenes y demas disposiciones oficiales, publicadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1870.

Orense, 1870.—Imprenta de Paz.